

con la toma de posesión, a que hubiera lugar, a todos los nuevos ingresos”.

“Disposición Cuarta”: Ambas partes firmantes del Acuerdo, se comprometen a no revisar ni promover, durante la vigencia de éste, otro de ámbito inferior al aquí redactado.

“Disposición Quinta”: Si durante la vigencia de este acuerdo, al personal laboral se le aplicasen mejoras sociales, sindicales, horarias, económicas, etc., superiores a las aquí pactadas, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros estará obligado a aplicarlas al personal funcionario.

DISPOSICIONES FINALES

“Disposición Final Primera”: A la mayor brevedad, deberán ser aprobados los Reglamentos de Régimen Interior de los servicios que estime la Comisión Paritaria”. Los Reglamentos de Régimen interior de los diferentes centros y servicios no podrán contravenir las condiciones de este Acuerdo, que tendrán carácter de mínimos.

“Disposición Final Segunda”: El presente Acuerdo será firmado por las partes negociadoras y será posteriormente ratificado en la primera sesión plenaria que celebre la Corporación. Producida tal ratificación, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 1748/2002, de 22 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado nº 402/2000, promovido por la representación procesal de GRANITOS ESPAÑOLES, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 17 de febrero de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 12.322,5512 euros (o su equivalente a 2.050.300 pts.), por infracción en materia de seguridad y salud laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de octubre de 2002 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1748/2002, de 22 de octubre de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de la entidad mercantil “GRANITOS ESPAÑOLES, S.A.”, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 17 de febrero de 2000, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 7 de enero de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 427/2002, de 5 de diciembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado nº 393/2002 promovido por la representación procesal de GRÚAS GUERRERO, S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 15 de julio de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.503,13 euros, por infracción en materia de seguridad y salud laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 5 de diciembre de 2002 por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 427/2002, de 5 de diciembre de 2002, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal: